



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 274 a 278 de su reglamento, presento

MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA

Al dictamen de decreto en segunda lectura, número **8.5** de la sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado, Ordinaria No. 36, en los términos siguientes:

LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 32. Naturaleza e integración del Consejo.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. [...]</p> <p>4. Los integrantes del Consejo deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico, vigilando siempre la paridad entre los géneros en su integración. Duran en su cargo dos años a partir de la selección aleatoria, debiendo aplicar la renovación escalonada en su integración para el aprovechamiento de los conocimientos y experiencia adquirida por sus miembros.</p>	<p>Artículo 32. Naturaleza e integración del Consejo.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. [...]</p> <p>I [...] a la V [...]</p> <p>4. Los integrantes del Consejo deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico, vigilando siempre la paridad entre los géneros en su integración. Duran en su cargo dos años a partir de la selección aleatoria, debiendo aplicar la renovación escalonada en su integración para el aprovechamiento de los conocimientos y experiencia adquirida por sus miembros.</p> <p>5.[...] al 7. [...]</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p>	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p>

Aprobado



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. Se extiende por única ocasión, por el término de seis meses, el periodo de designación de un Consejero Titular de cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana representados en el Consejo Ciudadano Metropolitano, considerando al que tenga mayor porcentaje de participación, a excepción de aquellos Consejeros Titulares cuyo porcentaje de participación sea menor al 80%, en cuyo caso, dicha extensión del periodo se dará al integrante del municipio respectivo, titular o suplente, con el mayor porcentaje de participación general, observando en la medida de lo posible la paridad de género.

TERCERO. Las personas que asuman la extensión del periodo en funciones en el Consejo Ciudadano Metropolitano, gozarán de plenas atribuciones a excepción del derecho a presidir.

CUARTO. La Junta de Coordinación Metropolitana ejecutará las acciones administrativas y normativas que correspondan para la implementación del presente decreto.

SEGUNDO. Para el cumplimiento del presente decreto, la Junta de Coordinación Metropolitana deberá emitir la siguiente convocatoria pública de acuerdo con sus estatutos y estableciendo la temporalidad de los cargos de forma que se garantice la sucesión escalonada de las y los consejeros designados, sin que dicha temporalidad exceda de dos años; garantizando integración plena con derechos y paridad entre los géneros.

TERCERO. La Junta de Coordinación Metropolitana ejecutará las acciones administrativas y normativas que correspondan para la implementación del presente decreto.

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 31 de marzo de 2022

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
Presidenta de la Comisión de Gestión Metropolitana